



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 22 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Tercera RFEF, celebrado el 19 de septiembre del 2021, entre los clubes La Cuadra - Unión Puerto Del Rosario, C.D. y U.D. Las Palmas SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

LA CUADRA - UNIÓN PUERTO DEL ROSARIO, C.D.

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Jeremies Miguel Valeron Ramon**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Airam Magec Perez Acosta**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Victor Rodriguez Muñoz**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Facundo Nicolas Perez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Francisco Yoatam Gil Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

U.D. LAS PALMAS SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Edian Ortega Tavio**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Ibrahima Bayo Sarr**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Javier Cendon Hernandez**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Julen Perez Del Pino**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Joaquin Felipe Gonzalez Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Expulsión directa (114.1)

Suspender por 1 partido a **D. Ian Bolaños Gracia**, en virtud del artículo/s 114.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Tomas Jose Alfonso Bejarano**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (114.3)

Suspender por 1 partido a **D. Juan Manuel Oujo González**, en virtud del artículo/s 114.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos

Vistas las alegaciones formuladas por la UD Las Palmas, SAD, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Primero.- DON MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALONSO, Presidente del Club Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D, ha formulado alegaciones con respecto a dos expulsiones producidas en el partido disputado entre los





Resolución de Competición

equipos La Cuadra-Unión Puerto Del Rosario, C.D. y U.D. Las Palmas "C", correspondiente a la jornada 3 del Campeonato Nacional de Liga de Tercera RFEF Primera Fase, GRUPO XII, disputado el pasado sábado día 19 de septiembre de 2021, y en concreto impugna dos hechos contenidos en el acta arbitral.

En concreto, la primera, con relación a su jugador (12) Ian Bolaños Gracia, quien fue expulsado por jugar el balón con la mano voluntariamente, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol, lo niega conforme a la prueba aportada.

Refiere en su escrito el señor Presidente, que D. Ian Bolaños Gracia en ningún momento toca el balón con la mano de forma voluntaria, sino que simplemente el balón le golpea en el hombro sin que haya ni siquiera voluntariedad.

Y con respecto a la segunda cuestión, es decir, la expulsión del técnico Juan Manuel Oujo González, se indica en las alegaciones, que el árbitro del encuentro se equivoca al consignar los hechos en el acta, puesto que el entrador del equipo nunca se dirige al árbitro tal y como hace constar en el acta, pues como se ve en el video, se ve claramente que habla únicamente con el linier sin encontrarse con los brazos abiertos, ni gritando.

Segundo. - Sobre el particular relativo al jugador expulsado, en el video se observa que el balón procedente de un contrario golpea en la parte superior del brazo sin que se pueda determinarse con claridad, si se trata del hombro propiamente dicho, o la parte superior del brazo del jugador Sr. Bolaños Gracia. Sobre la misma jugada, también el árbitro indica que tal actuación fue voluntaria, y a este respecto, consideramos que se trata de una valoración subjetiva del árbitro, es decir, si la acción fue o no voluntaria, y sin perjuicio del posible error arbitral de simple y personal apreciación, en el presente caso, consideramos que no nos encontramos en presencia de un error grave, material, y manifiesto y que ha de prevalecer la previsión establecida en el artículo 27.3 del Código Disciplinario en el que se establece que las decisiones del árbitro, sobre hechos relacionados con el juego, son definitivas y se presume ciertas salvo el denominado error material manifiesto, circunstancia ésta que aquí entendemos no acontece.

No ocurre lo mismo con respecto a la expulsión del técnico del mismo equipo, puesto que, como bien afirma el señor Presidente del Club, tal y como se aprecia en las imágenes videográficas aportadas, el entrenador se dirige al árbitro asistente, en ningún caso se ha dirigido al árbitro principal, tal y como consta en el acta del partido: "Dirigirse a mí desde saliendo del banquillo con los brazos en alto..." Por tanto, aquí sí existe una cuestión clara y objetiva, el entrenador en ningún momento se dirige al árbitro principal, ni tampoco con los brazos en alto, situación que motiva **estimar la petición formulada sobre la expulsión de su entrenador.**

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

